

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 2

Quinto período de sesiones

Kingston, Jamaica

30 de marzo a 16 de abril de 1987

CUESTIONES RELATIVAS A LA CAPACITACION DE PERSONAL DE LA  
EMPRESA CON ARREGLO A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Documento de trabajo preparado por un grupo de trabajo del Grupo  
de Contacto del Grupo de los 77 sobre cuestiones relativas a la  
Empresa (Bangladesh, Brasil, Camerún, Jamaica, Kenya, Pakistán,  
Tailandia y Túnez)

INTRODUCCION

1. La Empresa es el órgano de la Autoridad encargado de realizar las actividades en la Zona. Las disposiciones pertinentes relativas a la Empresa, en particular a las necesidades y la capacitación de personal y la transferencia de tecnología, están consagradas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La secuencia de las actividades de la Empresa en su etapa preparatoria reviste importancia fundamental, en particular en la esfera de la capacitación; de manera de facilitar una transición ordenada a la fase operacional.
2. En el párrafo 12 de la resolución II se subrayan las obligaciones de los primeros inversionistas de dar capacitación sin costo alguno en todos los niveles al personal designado por la Comisión Preparatoria y de comprometerse, con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención, a cumplir las obligaciones estipuladas en la Convención respecto a la transmisión de tecnología y de conocimientos científicos.
3. Se considera que un programa de capacitación encaminado a cumplir las obligaciones indicadas en la resolución II es un requisito previo esencial que asegurará que la Empresa pueda realizar actividades en la Zona de manera de

mantenerse a la par los Estados y otras entidades. Por lo tanto, la Comisión Preparatoria ha de preparar una lista de personal que se designará para su capacitación por los primeros inversionistas. Uno de los aspectos prácticos de la capacitación es la experiencia directa en el empleo, que los nuevos inversionistas han de dar, no necesariamente en el lugar reservado a la Empresa. Por lo tanto, el Grupo de los 77 espera que todo primer inversionista capacite un número adecuado de personas designadas por la Comisión Preparatoria en el trabajo exploratorio efectivo de manera que la Empresa pueda mantenerse a la par de los primeros inversionistas.

4. Al tomar medidas relativas a la exigencia de capacitación inmediata de la Empresa debe darse la debida consideración a las necesidades de capacitación de largo plazo en la medida en que se relacionan con las obligaciones de los primeros inversionistas. No obstante, el presente documento se concentra sólo en las necesidades inmediatas de capacitación de la Empresa.

#### I. IDENTIFICACION DE DISCIPLINAS

5. Las necesidades inmediatas de capacitación de la Empresa corresponden a aquellas esferas de disciplinas que le permitirían trabajar en su fase preoperacional y las requeridas para las primeras fases de su operación. En este contexto, las disciplinas esbozadas en el párrafo 2 del anexo I del documento LOS/PCN/SCN.2/WP.9 podrían servir de base para una lista prioritaria de individuos que habrían de recibir capacitación con arreglo a las disposiciones del párrafo 12 a) ii) de la resolución II de la Convención. Aunque no puede considerarse que un listado de disciplinas sea exhaustivo en esta etapa, podrían considerarse esenciales las siguientes esferas generales:

- a) Ingeniería:
  - i) Química;
  - ii) Eléctrica/electrónica/sistemas;
  - iii) Mecánica;
  - iv) Metalúrgica;
  - v) De minas;
- b) Ciencias marinas:
  - i) Cartografía;
  - ii) Geología;
  - iii) Geofísica;
  - iv) Hidrografía;
  - v) Oceanografía.

6. Las disciplinas anteriormente señaladas tienen como corolario niveles inferiores de conocimientos técnicos. Necesariamente se seleccionarán algunos técnicos para su capacitación por los primeros inversionistas. Por cuanto esos individuos requerirán capacitación en el empleo, ha de tenerse presente la necesidad de formar un conjunto adecuado de conocimientos en esas esferas.

7. Otras disciplinas en las cuales han de dar capacitación los primeros inversionistas pueden tener prioridad inferior, ya que los conocimientos existentes en esas esferas en muchos países en desarrollo podrían adaptarse fácilmente a las exigencias de la extracción minera de los fondos marinos.

## II. CANTIDAD DE FUNCIONARIOS PARA HACER FRENTE A LAS NECESIDADES INMEDIATAS DE LA EMPRESA

8. La capacitación del personal potencial de la Empresa por los primeros inversionistas está dispuesta en la resolución II. Independientemente de la cantidad de funcionarios que se requiera capacitar, una actividad minera en los fondos marinos de la Empresa debe ser, en primer lugar, eficiente y eficaz en cuanto al costo. Sin embargo, no se puede considerar la viabilidad de la extracción minera de los fondos marinos como una condición previa para el cumplimiento de esas obligaciones con arreglo a la Convención. La capacitación está vinculada íntimamente al registro de los primeros inversionistas y tiene por objeto permitir que la Empresa realice actividades en la Zona de manera de seguir a la par de las actividades exploratorias de los primeros inversionistas. De hecho, éstos ya estaban realizando actividades de exploración antes de que se aprobara la Convención. Se reconoce que si los primeros inversionistas no hubieran hecho nada en la Zona no habrían reunido las condiciones para ser los primeros inversionistas y no se habrían podido redactar esas disposiciones de la Convención. Por consiguiente, antes del establecimiento de la Empresa ya debería haberse capacitado un grupo de posibles funcionarios con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Convención.

9. Hasta ahora las actividades de los primeros inversionistas han incluido la exploración que dé como resultado identificación, cuantificación, ensayo de métodos de recuperación, análisis y estudios de viabilidad de mercado. Las disciplinas que permitirían que los primeros inversionistas realizaran la exploración de la Zona habrían de ser necesariamente las disciplinas en que se requeriría capacitación inmediatamente después del registro a fin de formar un grupo de funcionarios capacitados del cual pueda seleccionarse el personal de la Empresa. Ello permitiría que la Empresa, en el momento de su establecimiento, estuviera en condiciones de aplicar las medidas iniciales necesarias.

10. La Comisión Preparatoria está encargada de la designación del personal para su capacitación en todos los niveles. Esa designación no debe menoscabar las prerrogativas del Director General en la esfera de la designación de funcionarios de la Empresa 1/. Por consiguiente, es necesaria latitud en cuanto al número de individuos que se desea seleccionar para capacitarlos. Por consiguiente, la Comisión Preparatoria debería procurar que la capacitación se basara en las disciplinas relacionadas con la exploración de la Zona así como en diversas estructuras posibles de organización. La necesidad de flexibilidad en cuanto al

número de personas que se han de designar para la capacitación encuentra apoyo en el hecho de que los métodos de extracción minera de los primeros inversionistas pueden variar y la Comisión Preparatoria no puede adoptar a priori las decisiones acerca del criterio técnico y la configuración de la Empresa.

11. A este respecto la Comisión Preparatoria se ha beneficiado con la información suministrada por el representante de la Unión Soviética en su intervención ante la Comisión Especial II (Empresa) el 1° de abril de 1986 en el cuarto período de sesiones de la Comisión Preparatoria, celebrado en Kingston, Jamaica, así como con la información suministrada por Australia (LOS/PCN/SCN.2/WP.9, anexo II). Asimismo, la Comisión Preparatoria puede beneficiarse con la información valiosa suministrada por otros primeros inversionistas.

12. Sobre la base de lo anterior, teniendo presente las variaciones existentes en las modalidades de operación entre primeros inversionistas y el hecho de que la capacitación no obligaría a la Empresa a dar empleo a las personas capacitadas, debería capacitarse por lo menos a tres individuos en cada nivel de clasificación de empleos.

### III. CRITERIOS DE SELECCION

13. La Comisión Preparatoria debería dar prioridad a la capacitación de los individuos en las disciplinas identificadas en los párrafos 3 y 5 *supra*. La selección de los pasantes debe dar la debida expresión al principio del patrimonio común como se incorporó en la Convención. En consecuencia, la selección debería basarse en el principio de la distribución geográfica equitativa y la necesidad de que la actividad minera en los fondos marinos de la Empresa fuera lo más eficiente y eficaz en cuanto al costo posible. Entre los criterios que se deberían seguir para seleccionar a los individuos deberían figurar los siguientes:

- a) i) Los individuos que se seleccionarán para su capacitación en esferas técnicas avanzadas deben poseer un título universitario en la disciplina en que darán capacitación los primeros inversionistas;
- ii) De preferencia esos individuos deberían tener capacitación en el empleo de dos a cuatro años y no ser mayores de 35 años de edad;
- b) Los técnicos deberían haber demostrado conocimientos mínimos que les permitieran licenciarse en la esfera apropiada en sus países respectivos y, de preferencia, no ser mayores de 30 años de edad;
- c) Los pasantes han de poseer un conocimiento suficiente del idioma en que se dará la capacitación. Para asegurarse de ello, la Comisión Preparatoria/Empresa, con la asistencia de los primeros inversionistas, ofrecerá programas de orientación de idiomas para los pasantes.

14. Los criterios de selección respecto del personal directivo que tendría prioridad inferior deberían basarse también en los principios y criterios anteriormente mencionados. Los pasantes en la esfera directiva se elegirían en primer lugar de entre los individuos con títulos académicos y experiencia práctica

en sus esferas respectivas. En una etapa posterior podrían seleccionarse para la capacitación individuos que poseyeran sólo las calificaciones académicas apropiadas. Sin embargo, la declaración que figura en el acápite inicial del párrafo 12 de la resolución II debe tenerse presente y debe hacerse todo lo posible por dar a la Empresa poco después del registro de los primeros inversionistas el personal necesario a fin de permitirle que realice actividades en la Zona de manera que se pueda seguir a la par de los primeros inversionistas.

#### IV. DURACION DE LA CAPACITACION

15. La extensión del programa de capacitación estaría determinada por el nivel de los conocimientos que se habrían de alcanzar. Estaría relacionada con lo que se requiere junto con las condiciones esbozadas en la sección III supra sobre los criterios de selección de manera de alcanzar un nivel de conocimientos comparable que permita a la Empresa seguir a la par de los primeros inversionistas.

#### V. REQUISITOS A LARGO PLAZO

16. Inmediatamente después del establecimiento de la Empresa podrá surgir la necesidad de que el personal seleccionado para su contratación reciba capacitación, en forma rotativa, en diferentes tecnologías y metodologías utilizadas por los primeros inversionistas. Con arreglo a la práctica establecida, también deberían tener orientación interdisciplinaria. La rotación de los pasantes tendría la ventaja de familiarizar al personal de la Empresa con diferentes variantes para la iniciación de una actividad minera en los fondos marinos. Esa capacitación, junto con la que se diera durante la etapa preoperacional, debe considerarse en el contexto de la capacitación esbozada en el párrafo 12 a) ii) y iii) de la resolución II. Las obligaciones de largo plazo en lo que se refiere a la capacitación de los primeros inversionistas se especifican en el artículo 144 y en el artículo 5, párrafo 3 a), del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

#### Nota

1/ Artículo 7 del anexo IV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

-----